
CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-019-22
(De miércoles 02 de febrero de 2022)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FOLKLÓRICAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE FOLKLORE Y SE DISPONE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN MC-OAL-R- NO. 204-21 DE TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Resolución N° MC-OAL-R-024-22
(De viernes 04 de febrero de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SALÓN DE CAPACITACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA CON EL NOMBRE DE “GUSTAVO ADOLFO VALDIVIESO PERALTA”.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 7450
(De viernes 20 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE RENUEVA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA LUCARJO, S.A., DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO COMO SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL FOLIO NO. 242512 DE LA SECCIÓN DE PERSONA JURÍDICA, UBICADA EN LA URBANIZACIÓN LOS ÁNGELES-EL PAICAL, EDIFICIO EL VIGÍA, OFICINA NO. 11, CORREGIMIENTO DE BETHANIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES CARLOS ELOY BARTLEY BURNET.

Resuelto N° 7454
(De viernes 20 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE RENUEVA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ, UBICADA EN CALLE OMEGA, VISTA ALEGRE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE Y QUE ESTÁ BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CORPORACIÓN EDUCATIVA SALEM, S.A. LA CUAL ESTÁ DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO EN FOLIO NO. 768645, Y CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES IRMA BARRERA TORRES DE RIVERA.

Resuelto N° 7456
(De viernes 20 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE RENUEVA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA CHESS LOGISTIC INC., UBICADA EN LAS LOMAS DE HATO PINTADO, R. MEDITERRÁNEO, CALLE 13, CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ.

Resuelto N° 7786
(De martes 31 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA ALOHA MENTAL ARITHMETIC, UBICADA EN LA AVENIDA DOMINGO DÍAZ, EDIFICIO GRUPO MASTER, VILLA LUCRE, CORREGIMIENTO JOSÉ DOMINGO ESPINAR, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resuelto N° 7787
(De martes 31 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA ATYA CONSULTING, S.A., UBICADA EN EL EDIF. 239, PLANTA B. TECNOPARQUE INTERNACIONAL DE PANAMÁ, CLAYTON, CIUDAD DEL SABER, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALVARO PÉREZ CÁRDENAS.

Resuelto N° 7800
(De martes 31 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) AL CENTRO SUPERIOR CULTURAL & TURISMO, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PASO CANOAS, CALLE PRINCIPAL, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resuelto N° 4809-A
(De miércoles 29 de septiembre de 2021)

QUE CONCEDE UN PLAZO DE UN (1) AÑO A LOS CENTROS EDUCATIVOS PARTICULARES DEL PAÍS QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN TRAMITANDO SU AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, PARA CULMINAR SU TRÁMITE ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 2579
(De jueves 10 de febrero de 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE VISA DE TRABAJADORES DOMÉSTICOS, PREVIO AL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL DEL SOLICITANTE, MEDIANTE APODERADO JUDICIAL Y CUYO PODER DEBE ESTAR DEBIDAMENTE APOSTILLADO O AUTENTICADO POR LA EMBAJADA O CONSULADO DE PANAMÁ, EN EL PAÍS EN QUE SE OTORQUE DICHO PODER QUE LO EXPIDIÓ Y POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 095/2021
(De viernes 25 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 084/2021 DE 14 DE JUNIO DE 2021, QUE ACTUALIZA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA PANAMA FINE DINING CORP.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 109-2022
(De viernes 11 de febrero de 2022)

QUE MODIFICA EL PUNTO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL ACUERDO NÚMERO 248 DE 27 DE MAYO DE 2021.

Acuerdo N° 256
(De martes 15 de febrero de 2022)

POR EL CUAL SE ASIGNA A UN JUEZ MUNICIPAL COMO JUEZ ADJUNTO PARA QUE CONOZCA DE LAS CAUSAS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES EN EL JUZGADO LIQUIDADOR DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ.

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo N° 33
(De martes 21 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL USO DE SALDOS NO COMPROMETIDOS DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y 2020, PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES (IBI) SE MODIFICA EL ACUERDO NO.8 DEL 9 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA / COCLÉ

Acuerdo N° 02
(De lunes 03 de enero de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA APRUEBA UN AJUSTE DEL 50% DEL PAGO DE IMPUESTO DE INGRESOS POR RENTA DE SERVICIOS (ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA) A LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE POCRÍ / LOS SANTOS

Acuerdo N° 02-2022
(De martes 11 de enero de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL MUNICIPIO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022.

AVISOS / EDICTOS


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN MC-OAL-R- No. 019-22
De dos (2) de febrero de 2022

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FOLKLÓRICAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE FOLKLORE Y SE DISPONE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN MC-OAL-R- No. 204-21 DE TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021”.

EL MINISTRO DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:

11 FEB 2022

SECRETARÍA GENERAL

Que el Artículo 87, del Capítulo IV, sobre Cultura Nacional de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que “El Estado reconoce que las tradiciones folclóricas constituyen parte medular de la cultura nacional y por tanto promoverá su estudio, conservación y divulgación estableciendo su primacía sobre manifestaciones o tendencias que la adulteren”.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado el numeral 9, del artículo 2, de la Ley N°90 de 15 de agosto de 2019, “Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones”, corresponde al Ministerio de Cultura, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, directamente o con la cooperación y participación de entidades oficiales o particulares y organizaciones no gubernamentales, por cuanto se relacionen con el desarrollo de la cultura.

Que el Ministerio de Cultura, posee la facultad de ejercer o impulsar esta promoción, ya sea directamente o con la colaboración de las entidades culturales oficiales y no oficiales, que se muestren interesadas en el desarrollo, fomento y difusión de la cultura en todas sus vertientes.

Que el Ministerio de Cultura, conforme lo establece el numeral 12, del artículo 2 de la excerta en mención, puede prestar asistencia técnica y financiera en la medida de sus recursos pecuniarios, de acuerdo a sus reglamentaciones internas y demás leyes complementarias.

Que la Ley No.175 de 3 de noviembre de 2020 “Ley General de Cultura”, en su artículo 27 sobre “Políticas de Folklore”, establece que el Ministerio de Cultura, “elaborará una política que rescate, conserve y promueva las tradiciones folklóricas de Panamá, como parte medular de la cultura nacional, impulsando y apoyando su estudio, conservación y divulgación, cumpliendo así con la aplicación del mandato del artículo 87 de la Constitución Política de la República”.

Que el artículo 708-V del Código Fiscal, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, ahora Ministerio de Cultura, deberá llevar un registro de todas aquellas asociaciones u organizaciones que tengan como exclusiva actividad la ejecución y difusión de los valores culturales, musicales y artísticos, como lo es la difusión y ejecución del folklore nacional, por lo cual se hace necesario establecer el registro de personas naturales y jurídicas que lleven a cabo actividades con los fines mencionados.

Que el artículo 1057-V del Código Fiscal, modificado por el Artículo 39, párrafo 8, Acápito “b” numeral 15, de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, “Que Implementa un Programa de Equidad Fiscal”, establece que los espectáculos públicos culturales que se realicen en la República de Panamá y que califique el Instituto Nacional de Cultura, ahora Ministerio de Cultura, estarán exentos del pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

Que atendiendo a la importancia que representa para el Ministerio de Cultura, el recuperar el quehacer cultural y la difusión del folklore nacional, ha determinado crear el registro y la acreditación de las personas naturales y personas jurídicas que realicen o se dediquen a la promoción, difusión y ejecución de actividades folklóricas en el territorio nacional, el cual se llevará en un registro especial que será administrado, custodiado y actualizado por la Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura.

Que se hace necesario crear el **Registro Nacional de Folklore**, a fin de levantar una base de datos de las personas naturales y jurídicas que se dedican a la promoción, difusión y ejecución del folklore. Este registro permitirá la actualización y catalogación necesaria para cumplir con la función de conservación y divulgación de las manifestaciones y expresiones del folklore panameño y facilitará la realización de las convocatorias para participar en ferias y festivales a nivel nacional e internacional, al igual que permitirá tener la información completa de las personas naturales y jurídicas que en materia de folklore, soliciten Convenios y aportes al Ministerio de Cultura.

Que de esta misma forma, se requiere crear el **Comité Evaluador Técnico**, el cual conjuntamente con la Dirección Nacional de Folklore, tendrá como función analizar las solicitudes y documentación presentada por las personas naturales y jurídicas que soliciten el otorgamiento de las acreditaciones, para lo cual se emitirá un Informe Técnico de las mismas. Este Comité estará compuesto por el o la Directora Nacional de Folklore, y por dos (2) folcloristas o folklorólogos de reconocidos méritos y trayectoria nacional.

Que de igual manera se precisa crear la **Red de Folklore Panameño** del Ministerio de Cultura, con el propósito de utilizar con sentido crítico y selectivo los distintos contenidos y fuentes de información disponibles en la red, que permitan desarrollar nuevas capacidades, un aprendizaje constante y la posibilidad de participar en diferentes actividades folklóricas.

Por lo antes expuesto el Suscrito Ministro de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los lineamientos para otorgar las acreditaciones a personas naturales y jurídicas, cuyas actividades estén centradas en la promoción, ejecución y difusión del folklore nacional, su valoración y defensa.

SEGUNDO: Crear el **REGISTRO NACIONAL DE FOLKLORE**, con el propósito de inscribir y acreditar a las personas naturales y personas jurídicas que se dediquen a la promoción, difusión y ejecución de actividades folklóricas en el territorio nacional, el cual se llevará en un registro especial administrado, custodiado y actualizado por la Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura.

TERCERO: Crear el **COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO**, al cual corresponderá conjuntamente con la Dirección Nacional de Folklore, analizar las solicitudes y documentación presentadas por las personas naturales y jurídicas que soliciten el otorgamiento de las acreditaciones y emitir el informe técnico a favor o en contra del otorgamiento de estas acreditaciones. Este Informe Técnico, debe contener una exposición de motivos, el dictamen y las firmas de los miembros que conformen el Comité. El Comité estará compuesto por el (la), Directora Nacional de Folklore y por dos (2) folcloristas o folklorólogos de reconocidos méritos y trayectoria nacional.

Los dos (2) miembros de este Comité, serán propuesto por asociaciones o agrupaciones folklóricas debidamente legalizado según las leyes de la República de Panamá y personalidades de reconocida trayectoria en las especialidades de la cultura material, social, espiritual y mental del folklore, esta nominación será presentada ante del Ministro de Cultura, de aceptarse los nombres de las personas recomendadas, tomarán posesión ante el Ministro de Cultura.

Los dos (2) miembros de este Comité, prometerán confidencialidad en el análisis de las solicitudes y documentación presentadas por las personas naturales y jurídicas que soliciten el otorgamiento de las acreditaciones.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 FEB 2022


SECRETARÍA GENERAL

Las personas propuestas deberán ser ciudadanos panameños, especialistas en una o varias áreas del folklor panameño, de reconocida trayectoria en su campo a nivel nacional y de reconocida solvencia moral.

Los especialistas serán convocados de acuerdo a la necesidad de los dictámenes técnicos, atendiendo a las solicitudes de acreditaciones recibidas en la Dirección Nacional de Folklor, para analizar documentación y realizar el informe técnico de las personas naturales y jurídicas solicitantes de la acreditación.

CUARTO: Se crea la **RED DE FOLKLORE PANAMEÑO**, del Ministerio de Cultura, con el propósito de utilizar con sentido crítico y selectivo los distintos contenidos y fuentes de información disponibles en la red, que permitan desarrollar nuevas capacidades, un aprendizaje constante, el trabajo colaborativo y establecer mecanismos de comunicación y coordinación, así como la realización periódica de espacios de organización colectiva, espacios de trabajo conjunto y plenarias de monitoreo donde se promueva el diálogo y la participación.

QUINTO: La Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, será la unidad administrativa encargada de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta resolución y estará a cargo de la evaluación, seguimiento, verificación e inspección de la acreditación otorgada.

SEXTO: Establecer que las acreditaciones serán otorgadas y expedidas por el Ministerio de Cultura, a través de Resoluciones, a las personas naturales y personas jurídicas, que realicen una labor cultural con incidencia comunitaria e impacto positivo en el área del folklor, cuyo desarrollo se encuentre dentro de las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura y esté enmarcado en al menos una de las siguientes actividades:

1. Actividades que aporten a la recuperación y/o el fortalecimiento de las expresiones folklóricas dentro de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación.
2. Actividades relacionadas con el folklor que atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social, al igual que aquellas que atiendan hechos folklóricos que presenten muestras de pérdida de la tradición conocida.
3. Propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, con respecto a la diversidad de identidades.
4. Reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerables a partir de procesos de formación, que aporten a la cultura, el cambio social y que estén enmarcado en lo que al folklor panameño se refiere.
5. Actividades que aportan al rescate, protección y revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural, memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afro panameñas.
6. Actividades constantes que fomenten el uso del espacio público y el patrimonio cultural, vinculadas al folklor nacional, desde acciones artísticas y culturales.
7. Actividades que fortalezcan las experiencias del trabajo en red y acciones colaborativas que vayan en torno a las normas y leyes panameñas, relacionadas con el folklor.
8. El trabajo del folklor desde el arte y la cultura, en modo colaborativo, sostenido y con una administración autónoma desde la autogestión y el autodesarrollo.
9. Promover el ejercicio de los derechos culturales.
10. Contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 FEB 2022

Jose Manuel Virella
SECRETARÍA GENERAL

SÉPTIMO: Las resoluciones expedidas por el Ministerio de Cultura, serán elaboradas por la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Cultura. Estas resoluciones serán publicadas por la Dirección Nacional de Folklore, en la página web del Ministerio de Cultura. Una vez otorgada la acreditación, se expedirá una certificación a favor de las personas naturales o jurídicas donde conste el número de resolución que le otorga dicha acreditación y las actividades que realizan, relacionadas con el folklore y que sustentan la acreditación, según el tipo de persona u organización que se trate.

OCTAVO: Las Acreditaciones, serán otorgadas de oficio y a petición de parte, a saber:

- a) **ACREDITACIONES DE OFICIO:** son impulsados por la Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, a través de una solicitud dirigida al Ministro de Cultura, que irá acompañada del informe correspondiente para tales fines.
- b) **ACREDITACIONES A PETICIÓN DE PARTE:** son los solicitados por las personas naturales y personas jurídicas (organizaciones culturales), con el formulario "Solicitud de Acreditación Cultural".

Las personas naturales y/o jurídicas acreditadas, además de los beneficios de exoneraciones fiscales establecidos en el Programa de Equidad Fiscal (Ley 6 de 2 de febrero de 2005), podrán celebrar Convenios de Cooperación Cultural con el Ministerio de Cultura, así como recibir aportes económicos para la realización de proyectos de carácter cultural debidamente sustentados por el interesado y aprobados por el Ministerio de Cultura.

Para efecto de las exoneraciones fiscales antes mencionadas, las personas naturales y jurídicas solicitarán al Ministro de Cultura, mediante nota formal, la **CALIFICACIÓN COMO ESPECTÁCULO PÚBLICO CULTURAL**, a que se refiere el artículo 1057-V del Código Fiscal, modificado por el Artículo 39, parágrafo 8, Acápito "b" numeral 15, de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, "Que Implementa un Programa de Equidad Fiscal", con respecto a los eventos folklóricos que estas personas naturales y jurídicas realicen en la República de Panamá, a efecto de que estén exentos del pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

También podrán solicitar certificación al Ministerio de Cultura, para dar fe de que están representando al país en caso de que sean invitados o convocados a participar en algún evento folklórico a nivel internacional.

NOVENO: Se establece el procedimiento para la expedición de Acreditaciones a solicitud de parte interesada:

1. Nota formal dirigida al Ministro de Cultura y los documentos sustentadores acrediten la experiencia de los solicitantes.
2. Las solicitudes se realizarán a través de un formulario que será elaborado por la Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, tanto para personas naturales como personas jurídicas, al cual se podrá tener acceso a través de la página web del Ministerio de Cultura, la Dirección Nacional de Folklore, o las Coordinaciones Regionales del Ministerio de Cultura a nivel nacional. En este formulario se suministrarán los datos generales y otros referentes a la organización folklórica que se trate.
3. La Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, evaluará y analizará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles las solicitudes de acreditaciones, con el apoyo del Comité Técnico Evaluador, en el marco de la normativa vigente y considerando que las solicitudes presentadas cumplan con los lineamientos y criterios establecidos en esta resolución y que incidan e impacten positivamente en la comunidad.
4. Si la información presentada no se ajusta a los requisitos para el reconocimiento y/o acreditación o de requerir información complementaria, la Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, comunicará mediante nota a los solicitantes las observaciones formuladas, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles,

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 FEB 2022

José Manuel Quintero
SECRETARÍA GENERAL

contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, para la subsanación correspondiente. Dicho plazo solo podrá ser prorrogado por una sola vez y por el término de diez (10) días hábiles adicionales, siempre que sea solicitado por escrito, antes de su vencimiento.

5. Finalizada la evaluación y análisis de la documentación presentada con la solicitud, la Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, conjuntamente con el Comité Técnico Evaluador, emitirá un informe técnico sustentando la acreditación de la persona natural o jurídica solicitante, ya sea de oficio o a petición de parte, el cual será remitido a la Oficina de Asesoría Legal, del Ministerio de Cultura, para la elaboración de la correspondiente resolución y certificación de acreditación.
6. La Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, verificará que las personas naturales o jurídicas solicitantes, no realicen acciones o actividades que inciten a la deformación del folklore, a los cambios y alteraciones de estos hechos populares o estén inmersas dentro de los impedimentos o causales para la acreditación.
7. La resolución y la certificación de acreditación, será notificada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de su expedición.
8. Una vez notificada la resolución y la certificación al interesado, se procederá a la inscripción de la persona natural o jurídica, en el Registro Nacional de Folklore de la Dirección Nacional de Folklore y serán incorporadas a la Red de Folklore Panameño del Ministerio de Cultura.

DÉCIMO: La Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, con la finalidad de difundir y promover la labor de las Organizaciones y/o personas vinculadas al folklore (aplicado), que cuenten con acreditación del Ministerio de Cultura, le solicitará al interesado para ingresar al Registro Nacional de Folklore, que presente la siguiente información:

PERSONAS NATURALES: Deberán presentar la siguiente información:

- Nota formal dirigida al Ministro de Cultura, solicitando la inscripción.
- Llenar el formulario que le será entregado por la Dirección Nacional de Folklore.
- Copia de cédula de identidad personal vigente del solicitante.
- Dirección del solicitante.
- Hoja de Vida
- Sede principal de las actividades.
- Pruebas documentales de su experiencia en la promoción y difusión de actividades folklóricas, incluyendo fotos, videos, discos compactos, afiches, programas, trípticos, volantes, artículos de periódico o cualquier otro medio de prueba.
- Manifestaciones artísticas culturales más representativas.

MINISTERIO DE CULTURA
DEL ORIGINAL

11 FEB 2022

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

PERSONAS JURÍDICAS: Deberán presentar la siguiente información:

- Nota formal dirigida al Ministro de Cultura, solicitando la inscripción.
- Llenar el formulario que le será entregado por la Dirección Nacional de Folklore.
- Nombre o denominación de la organización o persona jurídica.
- Domicilio o Sede principal de la organización o persona jurídica.
- Copia de cédula de identidad personal vigente del representante legal.
- Certificación debidamente expedida por el Registro Público (original o copia autenticada en notaría), donde consten los datos de inscripción de la personería jurídica (vigencia, sus directores, suscriptores y dignatarios).
- Pruebas documentales de su experiencia en la promoción y difusión de actividades folklóricas, incluyendo fotos, videos, discos compactos, afiches, programas, trípticos, volantes, artículos de periódico o cualquier otro medio de prueba.
- Manifestaciones artísticas culturales más representativas.

DÉCIMO PRIMERO: Será obligación de las personas naturales y jurídicas acreditadas, la asistencia al seminario de inducción, en la fecha y hora que le será indicada, y a las capacitaciones de manera continua que serán dictadas sin costo alguno por el Ministerio

de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Folklore, del Ministerio de Cultura, mientras se mantenga vigente la acreditación.

DÉCIMO SEGUNDO: La acreditación no serán otorgada en los siguientes casos:

1. Organizaciones que hayan sido sancionadas por infringir las normas o leyes del folklore panameño.
2. Organizaciones que cuenten con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como entidad de folklore.
3. Organizaciones que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como entidad de folklore.

DÉCIMO TERCERO: La Dirección Nacional de Folklore del Ministerio de Cultura, tiene la facultad de investigar de oficio o a petición de parte y ordenar la apertura de un proceso administrativo a efecto de verificar posibles faltas o impedimentos sobre actividades ejercidas por personas naturales o jurídicas que inciten a la deformación del folklore, a los cambios y alteraciones de hechos populares con posterioridad al otorgamiento de su acreditación o que infrinjan los procedimientos establecidos en estos lineamientos.

El proceso administrativo de investigación culminará con una resolución de la Dirección Nacional de Folklore, donde disponga el cierre del proceso y su archivo en el caso de que no se haya incurrido en faltas o impedimentos; o en una recomendación al Ministro de Cultura, con el objeto de que se deje sin efecto la resolución que otorga la acreditación a las personas naturales o jurídicas que han sido investigadas. El procedimiento administrativo se dará en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 38 de 2000.

DÉCIMO CUARTO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución MC-OAL-R- No. 204-21 de treinta (30) de septiembre de 2021.

DÉCIMO QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 87, Capítulo IV, Cultura Nacional, de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 708-V y 1057-V del Código Fiscal.

Ley N°90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones.

Ley No.175 de 3 de noviembre de 2020, Ley General de Cultura.

Artículo 39, Parágrafo 8, Acápito b) numeral 15 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005 "Que Implementa un Programa de Equidad Fiscal".

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CARLOS AGUILAR NAVARRO
MINISTRO DE CULTURA



CAN/MLL/KP/CG/g

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 FEB 2022

SECRETARÍA GENERAL

Handwritten initials/signature



RESOLUCIÓN MC-OAL-R- No. 024-22
Del cuatro (04) de febrero de 2022

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SALÓN DE CAPACITACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA CON EL NOMBRE DE “GUSTAVO ADOLFO VALDIVIESO PERALTA”

EL MINISTRO DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 FEB 2022

José Manuel...
SECRETARÍA GENERAL

Que el Artículo 81, del Capítulo IV, sobre Cultura Nacional de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que “La Cultura Nacional está constituida por las manifestaciones artísticas, filosóficas y científicas producidas por el hombre en Panamá a través de las épocas. El Estado promoverá, desarrollará y custodiará este patrimonio cultural.”

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado el numeral 4, 6, 10, 15, 19 y 25 del artículo 2, de la Ley N°90 de 15 de agosto de 2019, “Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones”, corresponde al Ministerio de Cultura, promover el ejercicio de los derechos culturales; planificar organizar y dirigir los programas al desarrollo de la cultura; promover espacios y procesos de diálogos; estimular la investigación científica y humanística en el campo cultural; publicar y difundir obras de relevancia artística o académica en el campo cultural; y proveer a la ciudadanía servicios de información y documentación en materia cultural.

Que el Ministerio de Cultura, posee la facultad de ejercer o impulsar esta promoción, ya sea directamente o con la colaboración de las entidades culturales oficiales y no oficiales, que se muestren interesadas en el desarrollo, fomento y difusión de la cultura en todas sus vertientes.

Que atendiendo a la importancia que representa para el Ministerio de Cultura, el recuperar el quehacer cultural y la difusión de las expresiones culturales a nivel nacional, ha determinado designar al Salón de Capacitación del Ministerio de Cultura, con el nombre de “GUSTAVO ADOLFO VALDIVIESO PERALTA”, espacio cultural que en la actualidad cumple una misión de instruir en el conocimiento y fortalecimiento de las capacidades del recurso humano que poseen los servidores públicos del Ministerio de Cultura.

La Oficina de Recursos Humanos, como ente rector de la capacitación en el Ministerio de Cultura, dispone de salones de capacitación de cuyos lineamientos y procedimientos ha establecido técnicamente el proceso de capacitación que debe llevarse a cabo en estos espacios permitiendo con ello, que todo evento de capacitación se realice con apego estricto a la técnica y metodología establecida y los resultados de esos eventos logren el impacto necesario en la atención al usuario de los servicios que presta la Institución.

Por lo antes expuesto el Suscrito Ministro de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al Salón de Capacitación con el nombre de “GUSTAVO ADOLFO VALDIVIESO PERALTA”, espacio dedicado para contener el acervo de transmisión de conocimiento y fortalecimiento de capacidades de nuestros servidores públicos.

SEGUNDO: Disponer que el **Salón de Capacitación "GUSTAVO ADOLFO VALDIVIESO PERALTA"** sea responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, quien contará con los recursos necesarios para poner en operación este espacio de capacitación cultural y dispondrá de la confección de una placa con el nombre del salón.

TERCERO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 81, Capítulo IV, Cultura Nacional, de la Constitución Política de la República de Panamá.

Ley N°90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones.

Ley No.175 de 3 de noviembre de 2020, Ley General de Cultura.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CARLOS AGUILAR NAVARRO
MINISTRO DE CULTURA



CAN/MLL/rc

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 FEB 2022


SECRETARÍA GENERAL

Mica

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 7450

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá 20 de dic de 2019



LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para organizar cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional destinados al personal docente, directivo y administrativo, con el propósito de lograr la eficiencia y calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el parágrafo del artículo 263 que, "la capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación, mediante Resuelto;

Que atendiendo lo tipificado en el Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidos como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto No. 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que el Ministerio de Educación, como ente rector de la educación, le corresponde realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que, reconoce a las personas naturales o jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley;

Que a través del Resuelto No. 6396 de 5 de diciembre de 2017, se reconoce como organismo capacitador a la entidad denominada **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA LUCARJO, S.A.**, la cual es inscrita en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional; expidiéndosele la certificación correspondiente;

Que el Resuelto No. 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto No. 1199 de 22 de marzo de 2018, y en su artículo doce (12), faculta a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional para evaluar cada dos (2) años, a los organismos capacitadores reconocidos con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta;

Que la organización **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA LUCARJO, S.A.**, al ser evaluada ha obtenido una ponderación de alta satisfacción, por lo que se concluye que esta organización, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en la normativa vigente para continuar impartiendo capacitaciones, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Renovar el reconocimiento como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA LUCARJO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público como sociedad anónima bajo el folio

N°242512 de la Sección de Persona Jurídica, ubicada en la Urbanización Los Ángeles-El Paical, Edificio El Vigía, oficina No. 11, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, cuyo Representante Legal es Carlos Eloy Bartley Burnet, portador de la cédula de identidad personal No. 3-41-654.

ARTÍCULO 2. Mantener la Inscripción en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA LUCARJO, S.A.**, y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores reconocidos cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta conforme a los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del organismo capacitador y aquellos que aprueben la evaluación continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, Resuelto No. 1343 de 15 de marzo de 2017; Resuelto No. 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
 Ministra de Educación




ZONIA GALLARDO DE SMITH
 Viceministra Académica



EL MINISTRO SECRETARIO GENERAL DEL
 MINISTERIO DE EDUCACION
 QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA
 QUE RESPONDE AL NUMERO 242512

20 ENE 2022

FIRMA: 



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 7454

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá 20 de dic de 2019

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 325, faculta al Ministerio de Educación para diseñar las políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro de la educación permanente, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil con el propósito de lograr eficiencia y calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el párrafo del artículo 263 que, "La capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, La capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación, mediante Resuelto;

Que atendiendo lo regulado tipificado en el Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas jurídicas deben cumplir para ser reconocidos como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto No. 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto No. 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que el Ministerio de Educación, como ente rector de la educación le corresponde realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la Certificación correspondiente que reconoce a las personas naturales o jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley;

Que a través de la Resuelto No. 2665 de 1 de julio de 2016, se reconoce como organismo capacitador a la entidad denominada **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ**, la cual es inscrita en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional; expidiéndosele la certificación correspondiente;

Que el Resuelto No. 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto No. 1199 de 22 de marzo de 2018, y en su artículo doce (12), faculta a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional para evaluar cada dos (2) años, a los organismos capacitadores reconocidos con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta;

Que la organización **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ**, al ser evaluada ha obtenido una ponderación de alta satisfacción, por lo que se concluye que esta organización, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en la normativa vigente para continuar impartiendo capacitaciones, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Renovar el reconocimiento como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ**, ubicada en Calle Omega, Vista Alegre, Distrito de Arraján, Provincia de Panamá Oeste y que está bajo el amparo de la sociedad anónima **CORPORACIÓN EDUCATIVA SALEM, S.A.** la cual está debidamente inscrita en el Registro Público en Folio No. 768645, y cuya Representante Legal es Irma Barrera Torres de Rivera portadora de la cédula No. 8-129-1620.

ARTÍCULO 2. Mantener la Inscripción en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ**, y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores reconocidos cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta conforme a los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del organismo capacitador y aquellos que aprueben la evaluación continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen según los requerimientos de la entidad.

Artículo 3. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, Resuelto No. 1343 de 15 de marzo de 2017; Resuelto No.1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACION
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA AUTENTICA
QUE PEROSA EN EL ESPEDIENTE ORIGINAL

20 ENE 2022

FIRMA:





REPÚBLICA DE PANAMÁRESUELTO No. 7456**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Panamá 20 de dic de 2019**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para organizar cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional destinados al personal docente, directivo y administrativo, con el propósito de lograr la eficiencia y calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el párrafo del artículo 263 que, "la capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación, mediante Resuelto;

Que atendiendo lo tipificado en el Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidos como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto No. 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que el Ministerio de Educación, como ente rector de la educación, le corresponde realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que, reconoce a las personas naturales o jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley;

Que a través del Resuelto No. 6395 de 5 de diciembre de 2017, se reconoce como organismo capacitador a la entidad denominada **CHES LOGISTIC INC.**, la cual es inscrita en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional; expidiéndosele la certificación correspondiente;

Que el Resuelto No. 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto No. 1199 de 22 de marzo de 2018, y en su artículo doce (12), faculta a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional para evaluar cada dos (2) años, a los organismos capacitadores reconocidos con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta;

Que la organización **CHES LOGISTIC INC.**, al ser evaluada ha obtenido una ponderación de alta satisfacción, por lo que se concluye que esta organización, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en la normativa vigente para continuar impartiendo capacitaciones, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Renovar el reconocimiento como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **CHES LOGISTIC INC.**, ubicada en Las Lomas de Hato Pintado, R. Mediterráneo, calle 13, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito

y provincia de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor Roberto Carlos Sánchez.

ARTÍCULO 2. Mantener la Inscripción en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **CHES LOGISTIC INC.**, y expedir la certificación correspondiente.

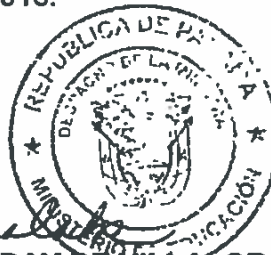
La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores reconocidos cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta conforme a los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del organismo capacitador y aquellos que aprueben la evaluación continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, Resuelto No. 1343 de 15 de marzo de 2017; Resuelto No. 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



M. Gorday de Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
 Ministra de Educación

Zonia Gallardo de Smith
ZONIA GALLARDO DE SMITH
 Viceministra Académica



SE
 P. SUBSCRIBIÓ EL SECRETARIO GENERAL DEL
 MINISTERIO DE EDUCACION
 CUI ESTE DOCUMENTO EN EL
 QUE FIGURA EN EL EXPEDIENTE
 QUE RESPONDE A LA SOLICITUD

20 ENE 2022

Firma: *RAJOS*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 7786

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 31 de Diciembre de 2019

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para diseñar las políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro de la educación permanente, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil, con el propósito de lograr la eficiencia y calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el parágrafo del artículo 263 que: "La capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

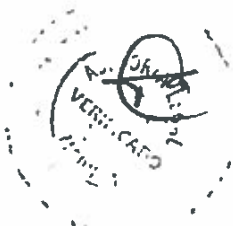
Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación mediante Resuelto;

Que atendiendo lo regulado en el Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidas como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto No. 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto No. 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que el Ministerio de Educación, en ejercicio de su rol, le concierne realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la Certificación correspondiente que reconoce a las personas jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por la legislación que regula esta materia;

Que en atención a lo establecido en la normativa vigente, la organización denominada **ALOHA MENTAL ARITHMETIC**, presentó la documentación requerida ante la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, debidamente compilada en un expediente;

Que efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la empresa denominada **ALOHA MENTAL ARITHMETIC**, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en el Resuelto No. 1343 de 15 de marzo de 2017, es modificado por el Resuelto No. 1199 de 22 de marzo de 2018, aprobado para este fin, por tanto;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **ALOHA MENTAL ARITHMETIC**, ubicada en la Avenida Domingo Díaz, Edificio Grupo Master, Villa Lucre, corregimiento José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

ARTÍCULO 2. Inscribir en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **ALOHA MENTAL ARITHMETIC**, y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la Capacitación Docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta, conforme los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del Organismo Capacitador y aquellos que aprueben la evaluación, continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen, según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3: Esta Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003 y Resuelto No.1343 de 15 de marzo de 2017, es modificado por el Resuelto No. 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



M. Gorday de Villalobos

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

Zonia Gallardo de Smith
ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



El Subsecretario General del
Ministerio de Educación
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE RESPONDE AL EXPEDIENTE ORIGINAL

20 ENE 2022

RAJ

FIRMA: _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No 7787

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 31 de diciembre de 2019

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para diseñar las políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro de la educación permanente, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil, con el propósito de lograr la eficiencia y calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el parágrafo del artículo 263 que: "La capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación mediante Resuelto;

Que atendiendo lo regulado en el Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidas como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto No.1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto No. 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que el Ministerio de Educación, en ejercicio de su rol, le concierne realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la Certificación correspondiente que reconoce a las personas jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por la legislación que regula esta materia;

Que en atención a lo establecido en la normativa vigente, la organización denominada **ATYA CONSULTING, S.A.**, presentó la documentación requerida ante la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, debidamente compilada en un expediente.

Que efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la empresa denominada **ATYA CONSULTING, S.A.**, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en el Resuelto No.1343 de 15 de marzo de 2017, es modificado por el Resuelto No. 1199 de 22 de marzo de 2018, aprobado para este fin, por tanto;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **ATYA CONSULTING, S.A.**, ubicada en el Edif. 239, Planta B. Tecnoparque Internacional de Panamá, Clayton, Ciudad del Saber, distrito y provincia de Panamá, cuyo Representante Legal es el Señor Álvaro Pérez Cárdenas.

ARTÍCULO 2. Inscribir en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **ATYA CONSULTING, S.A.**, y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la Capacitación Docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta, conforme los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del Organismo Capacitador y aquellos que aprueben la evaluación, continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen, según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3: Esta Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003 y Resuelto No.1343 de 15 de marzo de 2017, es modificado por el Resuelto No. 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



M. Gorday de Villalobos

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

Zonia Gallardo de Smith
ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

20 ENE 2022

RAVILL

FIRMA: _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N° 7800

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 31 de Dic de 2019

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335 faculta al Ministerio de Educación, para diseñar las políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro de la educación permanente, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil, con el propósito de lograr la eficiencia y calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el párrafo del artículo 263 que: "La capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación mediante Resuelto;

Que atendiendo lo regulado en el Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidas como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto No. 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que al Ministerio de Educación, en ejercicio de su rol, le concierne realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la Certificación correspondiente que reconoce a las personas jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por la legislación que regula esta materia;

Que en atención a lo establecido en la normativa vigente, la empresa denominada **CENTRO SUPERIOR CULTURAL & TURISMO**, presentó la documentación requerida ante la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, debidamente compilada en un expediente;

Que efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la empresa denominada **CENTRO SUPERIOR CULTURAL & TURISMO**, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en el Resuelto No. 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto No. 1199 de 22 de marzo de 2018, aprobado para este fin, por tanto;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1 Reconocer como Organismo Capacitador (OCA) al **CENTRO SUPERIOR CULTURAL & TURISMO**, ubicado en la Urbanización Paso Canoas, calle Principal, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

ARTÍCULO 2. Inscribir en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **CENTRO SUPERIOR CULTURAL & TURISMO**, y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la Capacitación Docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta, conforme los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del Organismo Capacitador y aquellos que aprueben la evaluación, continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen, según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3: Esta Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003 y Resuelto No.1343 de 15 de marzo de 2017, es modificado por el Resuelto No. 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Zonia G. de Smith
ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

Maruja Gorday de Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



REPUBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES AUTÉNTICO
QUE RESPONDE EN EL EMPLEO DE...

20 ENE 2022

RA 1011
FIRMA: _____





REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 4809-A

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 29 de sept. de 2021

Que concede un plazo de un (1) año a los centros educativos particulares del país que a la fecha se encuentran tramitando su autorización de funcionamiento, para culminar su trámite ante el Ministerio de Educación

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto 1667 de 29 de marzo de 2021, se concedió un plazo de seis (6) meses a los centros educativos particulares del país, que a la fecha se encontraban tramitando su autorización de funcionamiento para culminar el trámite ante este ministerio;

Que de la lista establecida en la precitada excerta legal, aún se mantienen pendientes de culminar el trámite de autorización de funcionamiento sesenta y seis (66) centros educativos particulares, a razón de que durante el año 2020, producto de la Pandemia COVID-19, ocasionando interrupción en el trámite de autorización de funcionamiento de estos centros educativos;

Que debido a esta situación estos centros educativos no cuentan con el resuelto de autorización de funcionamiento, documento necesario para gestionar diversos trámites administrativos; entre ellos el pago del Programa de Asistencia Social Educativa Universal, administrado por el Instituto de Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (I.F.A.R.H.U.), trayendo como consecuencia que los estudiantes matriculados en estos centros de estudios no sean beneficiados por este programa;

Que se hace necesario conceder a estos centros educativos particulares un plazo de un (1) año para que culminen el trámite de autorización de funcionamiento en las diferentes Direcciones Regionales Educativas; por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder un plazo de un (1) año a los siguientes centros educativos particulares que a la fecha se encuentran tramitando su autorización de funcionamiento, para culminar su trámite ante el Ministerio de Educación:

Nº	REGIÓN EDUCATIVA	CENTRO EDUCATIVO
1	BOCAS DEL TORO	CENT. EDUC. BETEL-EL CHANGUINOLA
2	BOCAS DEL TORO	COL. ADVENTISTA DE CHANGUINOLA
3	BOCAS DEL TORO	COL. BILINGÜE CHANGUINOLA
4	COLÓN	ESC. BÁSICA MI LINDO ARCOIRIS
5	COLÓN	ESC. BILINGÜE EDEN
6	COLÓN	COL. NUESTRA SEÑORA DE LOURDES
7	COLÓN	CENT. BETEL
8	PANAMÁ ESTE	ESC. EASY TO LEARN CHEPO
9	PANAMÁ CENTRO	C.E.B.G. COPOS DE NIEVE
10	PANAMÁ CENTRO	NEW ARKANSAS TECHNOLOGY SCHOOL
11	PANAMÁ CENTRO	C. E. DIVINO NIÑO
12	PANAMÁ CENTRO	C.E.B.G. MUNDO FELIZ



13	PANAMÁ CENTRO	C.E. BILINGÜE BET-EL SCHOOL
14	PANAMÁ CENTRO	C.E. BILINGÜE ESTRELLA DE DAVID
15	PANAMÁ CENTRO	C.E. GOTITAS DEL SABER
16	PANAMÁ CENTRO	C. EVANGELICO CUADRANGULAR BET-EL
17	PANAMÁ CENTRO	EASY TO LEARN 24 DE DICIEMBRE
18	PANAMÁ CENTRO	ESC. QUIRIAT-SALEM
19	PANAMÁ CENTRO	C.E. MARIA AUXILIADORA DE BELÉN
20	PANAMÁ CENTRO	COL. LA VID VERDADERA
21	PANAMÁ CENTRO	ESC. CRISTIANA AMIGUITOS DE JESÚS
22	PANAMÁ CENTRO	ESC. EASY TO LEARN MAÑANITAS
23	PANAMÁ CENTRO	C.E. CRISTIANA LA PROMESA DE DIOS
24	PANAMÁ CENTRO	C.E.B.G. CAMINO AL FUTURO
25	PANAMÁ CENTRO	C.E. BET-EL PACORA
26	PANAMÁ CENTRO	C.E. BILINGÜE CALEB
27	PANAMÁ CENTRO	C.E. CAMILO PORRAS
28	PANAMÁ CENTRO	C.E. CRISTIANO BILINGÜE LEÓN DE LA TRIBU DE JUDA
29	PANAMÁ CENTRO	C.E. EL TREBOL DEL SABER
30	PANAMÁ CENTRO	C.E. BLUE ACADEMY
31	PANAMÁ CENTRO	COL. BILINGÜE TERESA DE JESÚS
32	PANAMÁ CENTRO	COL. BILINGÜE SANTÍSIMA TRINIDAD
33	PANAMÁ CENTRO	ESC. JONATHAN BILINGÜE SCHOOL
34	PANAMÁ CENTRO	C.E.B.G. BILINGÜE MONTE DE SION
35	PANAMÁ CENTRO	C.E.B.G. JHOSEMMEL
36	PANAMÁ CENTRO	C.E.B.G. MARÍA AUXILIADORA
37	PANAMÁ CENTRO	C.E. CASTILLO DE ORO
38	PANAMÁ CENTRO	C.E. JEAN CARLOS JIMENEZ TREJOS
39	PANAMÁ CENTRO	C.E. REJOICE
40	PANAMÁ CENTRO	COL. MCLEAN CHRISTIAN SCHOOL
41	PANAMÁ CENTRO	ESC. B. CASTILLO DE VOCALES
42	PANAMÁ CENTRO	ESC. CRISTIANA JAYIL
43	PANAMÁ CENTRO	ESC. EASY TO LEARN TOCUMEN
44	PANAMÁ CENTRO	ACAD CRISTIANA BET-EL
45	PANAMÁ CENTRO	ESC. LOS DELFINES
46	PANAMÁ NORTE	CENT. EDUC. EVANGELICO BETEL
47	PANAMÁ NORTE	ACAD. GEDEON
48	PANAMÁ NORTE	ACAD. PEDAGÓGICA ISTMEÑA
49	PANAMÁ NORTE	CENT. INTEGRAL SAN FRANCISCO DE ASIS
50	PANAMÁ NORTE	CENT. EDUC. BILINGUE MARULI
51	PANAMÁ NORTE	CENT. EDUC. BILINGUE SALOMÓN
52	PANAMÁ NORTE	COL. ADV. METROPOLITANO LAS CUMBRES
53	PANAMÁ NORTE	COL. BILINGUE ABA PADRE
54	PANAMÁ OESTE	CENT. EDUC. BILINGÜE GRACIA Y PAZ


55	PANAMÁ OESTE	INST. BILINGÜE JEAN PIAGET
56	PANAMÁ OESTE	CENT. EDUCATIVO LUZ DEL MUNDO
57	PANAMÁ OESTE	ESC. BETEL VERACRUZ
58	PANAMÁ OESTE	JARDÍN INFANTIL EL COCO
59	PANAMÁ OESTE	CENT. MILK AND HONEY ACADEMY
60	SAN MIGUELITO	CENT. EDUC. PROFESIONAL Y TÉCNICO A.J. CROSSFIELD
61	SAN MIGUELITO	SCHOOL BILINGÜE SALOMÓN
62	SAN MIGUELITO	CENT. EDUC. BILINGÜE GÉNESIS
63	SAN MIGUELITO	COL. ADV. METROPOLITANO SANTA LIBRADA
64	SAN MIGUELITO	COL. BIL. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
65	SAN MIGUELITO	ESC. AMIGUITOS DE JESÚS
66	BOCAS DEL TORO	COL. LUIS AMIGÓ (anteriormente COL. PARROQUIAL SAN JOSÉ)

En caso que estos centros educativos particulares no hayan culminado el trámite de autorización de funcionamiento en el plazo concedido, la Dirección Regional Educativa correspondiente comunicará mediante nota la suspensión del trámite y la devolución de los documentos hasta el momento aportados, por ende, el centro educativo particular deberá iniciar nuevamente el trámite.

ARTÍCULO 2. Este Resuelto empezará a regir a partir de la fecha.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018; Resuelto 1667 de 29 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
 Ministra de Educación


ZONIA GALLARDO DE SMITH
 Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 CERTIFICA
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
 QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL.

20 ENE 2022



FIRMAR



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 2579 PANAMÁ 10 FEB 2022

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que el Artículo 6 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, el Servicio Nacional de Migración tiene entre sus funciones el ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente; organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008; acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes; crear el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; entre otras.

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobado los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que es función del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

En mérito de lo anterior expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales para establecer normas de gestión institucional.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el registro y presentación de solicitudes de Visa de Trabajadores Domésticos, previo al ingreso al territorio nacional del solicitante, mediante apoderado judicial y cuyo poder debe estar debidamente apostillado o autenticado por la embajada o consulado de Panamá, en el país en que se otorgue dicho poder que lo expidió y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

SEGUNDO: El Servicio Nacional de Migración realizará el registro y apertura del trámite, previo al pago de los derechos por trámite migratorio y costos de carnet.

TERCERO: Una vez formalizada la presentación del trámite el solicitante podrá ingresar al territorio nacional y deberá presentarse al Servicio Nacional de Migración para dar continuidad a los trámites correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución tendrá valides para los extranjero que sean de una nacionalidad de un Estado que mantenga acuerdo de supresión de visa con Panamá o no requiera visa.

En el caso de ciudadanos extranjeros de nacionalidades que requieren visa para ingresar al territorio nacional, la cual podrán solicitar a través de Apoderado Judicial en las instalaciones del Servicio Nacional de Migración, aportando los requisitos establecidos en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008; una vez aprobada, podrá optar por lo establecido en la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009 y Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMIRA K. GOZAINÉ
Directora General



RESOLUCIÓN No. 095/2021
De 25 de Junio de 2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 88/05 de 4 de octubre de 2005, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (actualmente Autoridad de Turismo de Panamá) aprobó la inscripción, en el Registro Nacional de Turismo de la sociedad PANAMA FINE DINING CORP., sociedad inscrita a Ficha 398234, Documento 219296 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, propietaria del restaurante turístico denominado BUCANERO'S RESTAURANTE & TABERNA, ubicado en la planta alta de local comercial T-2 (Terraza No. 2), del Fuerte Amador Resort & Marina, Isla Flamenco de la Calzada de Amador, ciudad de Panamá, el cual se encuentra dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 5 Metropolitana, declarada mediante Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución No. 97 de 18 de junio de 1998 y por la Resolución No. 34 de 28 de abril de 2004. Para acogerse a los incentivos de la Ley 8 de 1994, con una inversión declarada de Ciento Veintiocho Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Balboas con 42/100 (B/. 128,945.42).

Que mediante la Resolución No. 084/2021 de 14 de junio de 2021, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá resuelve admitir la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa PANAMA FINE DINING CORP., sociedad registrada en (Mercantil) Folio No. 398234 (S) del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Dimitrios Kalormakis, con cédula de identidad personal No. 8-764-873 y en consecuencia se procedió a modificar la parte resolutive de la Resolución No. 88/05 de 4 de octubre de 2005, cambiando la razón comercial a Restaurante & Taberna Bucanero's.

Que en la Resolución No. 084/2021 de 14 de junio de 2021, se cometió un error en la numeración de los párrafos que componen la parte resolutive, a saber, después del párrafo tercero, el siguiente se señala sexto y la numeración correcta debe ser cuarto párrafo.

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo segundo del artículo 202 de la Ley No. 38 de 2000, a saber: "...Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos".

Que el tercer párrafo del artículo 999 del Código Judicial señala: que toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, **en un error puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo** por el juez respectivo, **de oficio o a solicitud de parte**, pero sólo en cuanto al error cometido (el resaltado es nuestro).

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el párrafo Sexto de la Resolución No. 084/2021 de 14 de junio de 2021, que actualiza la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa PANAMA FINE DINING CORP., sociedad registrada en (Mercantil) Folio No. 398234 (S) del Registro Público, que quedará así:

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

12/17/2021
FECHA
Autoridad de Turismo de Panamá



SEGUNDO: Todas las partes de la Resolución No. 88/05 de 4 de octubre de 2005, que no han sido modificadas por la Resolución No. 084/2021 de 14 de junio de 2021 y por la presente Resolución, se mantienen vigentes de acuerdo a la resolución original y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa PANAMA FINE DINING CORP., que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.38 de 2000, el Código Judicial de Panamá, Resolución No. 88/05 de 4 de octubre de 2005 y Resolución No. 084/2021 de 14 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLA V. WAGNER
 Directora de Inversiones Turísticas.

CW/ss/drm
 431

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 12 días del mes de Julio
 de dos mil 21 a las 10:30 de la mañana
 Se notifico el Sr. _____ de la resolución
 que antecede

Notificado por Escrito
El Notificado
 el día 12 de Julio de 2021

Certifico: Que este documento es fiel copia
 de su original.


 Autoridad de Turismo de Panamá 12/7/2021
 FECHA



**República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia-Pleno**



**Acuerdo N°109-2022
de 11 de febrero de 2022**

“Que modifica el punto Tercero de la Parte Resolutiva
del Acuerdo Número 248 de 27 de mayo de 2021”.

En la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, manifestó que el motivo de la reunión era modificar el punto Tercero de la Parte Resolutiva del Acuerdo Número 248 de 27 de mayo de 2021, por el cual se dictan disposiciones relativas a la liquidación y cierre del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial y de su Sala Transitoria de Decisión

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, se acordó su aprobación con el contenido siguiente:

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Número 248 de 27 de mayo de 2021, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia dicta disposiciones relativas a la liquidación y cierre del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial y de su Sala Transitoria de Decisión, que con la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Primer Distrito Judicial habían mantenido el conocimiento de los procesos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en las provincias y comarcas que lo integran.

Que en el punto Tercero del Acuerdo, el Pleno dispone conformar un Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, integrado por tres de los Magistrados del Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial, que se encargará de concluir las causas que queden pendientes al cierre de ese Tribunal.

(Firma)

Acuerdo N°109-2022 de 11 de febrero de 2022. Que modifica el Punto Tercero de la Parte Resolutiva del Acuerdo Número 248 de 27 de mayo de 2021.

Que los primeros Magistrados que integrarían el Tribunal Superior de Causas Penales del Primer Distrito Judicial fueron designados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo Número 614 de 24 de noviembre de 2021 y este Tribunal Superior entró en funciones el 1° de enero de 2022, sin embargo, para garantizar su continuidad hasta la conclusión de las causas penales pendientes, se hace necesario modificar el Punto Tercero de la Parte Resolutiva del Acuerdo Número 248 de 27 de mayo de 2021, de manera que permita que pueda ser integrado por Magistrados y Jueces de toda la Jurisdicción Penal, lo que incluye a los Magistrados del Tribunal de Apelaciones del Sistema Penal Acusatorio y no solo por Magistrados del Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial,

Por lo que,

ACUERDA

PRIMERO. MODIFICAR el Punto Tercero de la Parte Resolutiva del Acuerdo Número 248 de 27 de mayo de 2021, que quedará así:

“**TERCERO. CONFORMAR** un Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial integrado por tres Magistrados de la Jurisdicción Penal, que iniciará funciones a partir del 1° de enero de 2022, y se encargará de concluir las causas pendientes del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.”

SEGUNDO. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otro tema que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso a hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Magistrada María Eugenia López Arias
Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado Miguel A. Espino González



Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


Magistrado José Eduardo Ayú Prado Canals

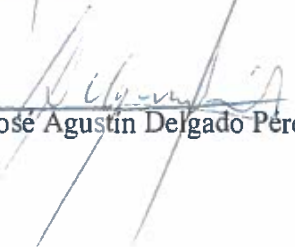

Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme

Acuerdo N°109-2022 de 11 de febrero de 2022. Que modifica el Punto Tercero de la Parte Resolutiva del Acuerdo Número 248 de 27 de mayo de 2021.


Magistrada María Cristina Chen Stanziola


Magistrada Miriam Cheng Rosas


Magistrada Maribel Cornejo Batista


Magistrado José Agustín Delgado Pérez


Licenciada Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Paraná 16 de febrero de 20 2022

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 256
(Del 15 de febrero de 2022)

“Por el cual se asigna a un Juez Municipal como Juez Adjunto para que conozca de las causas que se encuentran pendientes en el Juzgado Liquidador del Circuito Judicial de Chiriquí.”

En la ciudad de Panamá, el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, la Magistrada María Eugenia López Arias, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la asignación de un Juez Municipal como adjunto para que conozca de las causas que se encuentran pendientes en el Juzgado Liquidador del Circuito Judicial de Chiriquí.

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 558 de la Ley No. 63 de 28 agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal, faculta al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para establecer las reglas para la reorganización de los Tribunales, en atención a la implementación progresiva del Sistema Penal Acusatorio.

Que con fundamento en esta facultad el Pleno de la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo No. 34-A de 15 de enero de 2020, en el que delega en la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia las responsabilidades de coordinación de todo lo referente a las asignaciones de los Jueces Municipales que cumplirán con las labores de liquidación así como la adopción de las medidas que resulten necesarias para que se cumpla con la labor de liquidación, a nivel nacional, hasta la conclusión de la totalidad de las causas.

Que mediante Acuerdo N° 482 de 23 de septiembre de 2021, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia asignó al Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, hoy Tribunal Superior de Liquidación de Causas del Primer Distrito Judicial, para que se encargara de dar seguimiento a la labor de los Despachos Liquidadores Circuitales y Municipales a nivel nacional en el cumplimiento de las metas institucionales en materia de liquidación de causas penales.

Que en atención a que se hace necesaria la adopción de medidas que permitan la conclusión de la liquidación de las causas penales en el Circuito Judicial de Chiriquí, debe procederse a la designación de un Juez Municipal para que actuando como Juez Adjunto asuma la labor de Juez Liquidador en el Juzgado Liquidador de Causas Penales.

ACUERDO N° 256 del 15 de febrero de 2022. "Por el cual se asigna a un Juez Municipal como Juez Adjunto para que conozca de las causas que se encuentran pendientes en el Juzgado Liquidador del Circuito Judicial de Chiriquí."

ACUERDAN:

PRIMERO: ASIGNAR, para que conozca de las causas que se encuentran pendientes en el Juzgado Liquidador del Circuito Judicial de Chiriquí a la Juez Municipal de Renacimiento, Licenciada **VELKIS SAAVEDRA OTERO**, como Juez Adjunto en el Juzgado Liquidador de Causas Penales del Circuito de Chiriquí.

SEGUNDO: Esta asignación se mantendrá vigente desde el 16 de febrero de 2022 y se mantendrá vigente hasta que se realice una nueva designación.

TERCERO: El Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial continuará en el seguimiento y supervisión directa a la labor que realiza el Juzgado Liquidador y deberá recibir los informes mensuales del avance de las causas concluidas y de las causas en trámite y a su vez remitir esta información a la Presidencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: Corresponderá al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas del Primer Distrito Judicial, en atención a la responsabilidad que le fuera encomendada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, impulsar la labor de cumplimiento de las metas propuestas en cuanto a la conclusión de la liquidación de causas penales.

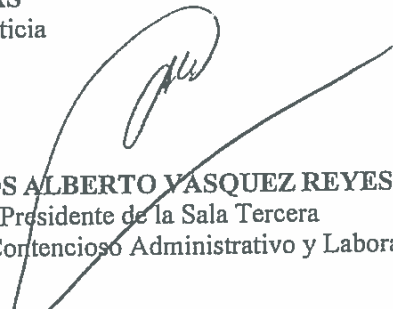
QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


OLMEDO ARROCHA OSORIO
Presidente de la Sala Primera,
de lo Civil


CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Presidente de la Sala Tercera
de lo Contencioso Administrativo y Laboral




LICDA. YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 16 de febrero de 2022

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICDA. YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



**MUNICIPIO DE ATALAYA
CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO NO. 33
(DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL USO DE SALDOS NO COMPROMETIDOS DEL PRESUPUESTO DE INVERSION DE LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y 2020, PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES (IBI) SE MODIFICA EL ACUERDO No. 8 DEL 9 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No 62 de 17 de diciembre de 2019, se aprobó el presupuesto de Inversión Anual de la Vigencia Fiscal 2020, financiado con los aportes del Impuesto de bienes Inmuebles. De igual forma, mediante Acuerdo No.62 del 17 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto de Funcionamiento de la Vigencia fiscal 2020, financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Que mediante la Ley No. 205 del 19 de marzo de 2021, se modificó la Ley No. 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública, estableciéndose de manera transitoria que, durante la Vigencia Fiscal del año 2021, Los Municipios podrán destinar el 100% de los saldos remanentes, tanto de funcionamiento como de inversión, que reciban en concepto del Impuesto de Inmueble, incluyendo todos los saldos no comprometidos en los años fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 para los gastos de funcionamiento municipal.

Que el párrafo transitorio de la Ley 205 del 19 de marzo de 2021, también señala que los municipios, podrán destinar, mediante acuerdo municipal, el monto que reciban en este concepto.

Que la Ley No. 205 del 19 de marzo del 2021, señala que los fondos distribuidos mediante acuerdo municipal, podrán destinarse a las Juntas Comunales, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Que el Artículo No.17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, con sus modificaciones, contempla que es función del Concejo Municipal servir de apoyo al Gobierno Nacional, también el Artículo No. 15, establece que los Acuerdos Municipales pueden ser modificados o anulados por el mismo órgano que lo emitió y cumpliendo las mismas formalidades que revistió el acto original.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el uso de saldos no comprometidos del Presupuesto de Gastos de la Vigencia Fiscal 2020, establecido en el Artículo Primero del Acuerdo Municipal No. 62 de 17 de diciembre de 2019, que serán ejecutados por la Alcaldía y las Juntas Comunales de Atalaya Cabecera, La Carrillo, La Montañuela y San Antonio .

PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	AÑO	PRESUPUESTO
ALCALDIA	ALCALDIA	2020	B/. 76.01
646-1	JUNTA COMUNAL ATALAYA CABECERA	2020	B/. 3,875.00
646-3	JUNTA COMUNAL LA MONTAÑUELA	2018	B/. 45.45
646-3	JUNTA COMUNAL LA MONTAÑUELA	2020	B/. 14,756.43
646-4	JUNTA COMUNAL SAN ANTONIO	2020	B/. 6,209.00
646-5	JUNTA COMUNAL LA CARRILLO	2020	B/. 9,445.00
	TOTAL DE SALDOS		B/. 34,406.89

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento anual con las modificaciones realizadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Municipal el día martes nueve (21) de septiembre de 2021, de la Vigencia Fiscal 2020, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble, para lo cual se transferirán los saldos no comprometidos en los años fiscales 2018 y 2020 por el 100% del monto total, es decir, **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS BALBOAS CON 89/100 (B/34, 406.89)** conforme a lo establecido en la Ley No. 205 del 19 de marzo de 2021, que modifica artículos de la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Publico.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Atalaya, destinara fondos provenientes de la transferencia del impuesto de bien inmueble, conforme los establece la Ley 205 de 19 de marzo de 2021, que modifica la Ley 37 de 2009, para cubrir gastos de funcionamiento de cada Junta Comunal.

ARTÍCULO CUARTO: Que el Alcalde, queda facultado para realizar transferencias de fondos en el caso en que se requiera incrementar alguna de las partidas contempladas en el presupuesto que se apruebe mediante Acuerdo Municipal.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente Acuerdo a la Secretaria Nacional de Descentralización a la Contraloría General de la República de Panamá.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación.

Fundamento del derecho: Ley 105 de 8 de octubre de 1973 y demás concordantes. Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y demás concordantes, Ley 37 de 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, modificada por la Ley 155 de 15 de mayo de 2020, modificada por la Ley 205 de 19 de marzo de 2021.

DADO EN LA SALA DE REUNIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021.


 H.R. ING. VICENTE CASTILLERO
 PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL ATALAYA.



 KATIA CASTILLO
 SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL ATALAYA.

SANCIONADO EN LA ALCALDÍA DE ATALAYA, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL 2021



 TOMAS ROBLES
 ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA

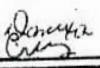


 MARÍA AIDEE
 SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA
 SE HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ATALAYA 23 DE 12 DE 2021

 SECRETARIA

 **AND** 2021
 AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACION
 DIRECCION DE VERAGUAS

RECIBIDO
 Por:  Fecha: 25/10/2021



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA**

**ACUERDO N° 02
(DEL 03 DE ENERO DE 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA APRUEBA UN AJUSTE DEL 50% DEL PAGÓ DE IMPUESTO DE INGRESOS POR RENTA DE SERVICIOS (ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA) A LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A.

***EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES***

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, señala que el Concejo municipal tendrá competencia para establecer Impuestos Municipales, Contribuciones, Derechos y Tasas de conformidad con las leyes, para atender los Gastos de la Administración, Servicios e Imprevistos Municipales.

Que el artículo 248 de la Constitución, señala que le corresponde a los Concejos aprobar las exenciones tributarias municipales mediante Acuerdo.

Que el artículo 57 en su numeral 18 de la Ley 106 de 1973, le otorga atribuciones al Tesorero Municipal de presentar Proyectos de Acuerdos declarado moratoria o Regímenes especiales para el cobro de impuestos.

Que la empresa SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A. mantiene un contrato con el Ministerio de Educación, de concesión para la prestación del servicio de corte césped perimetral externo, recolección de basura, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en los centros educativos.

Que la empresa SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A., manifestó mediante nota que debido a la Pandemia Mundial del COVID-19, se han suspendido las clases presenciales afectando el volumen del servicio que se presta, adicional a esto el Ministerio de Educación les ha exigido un ajuste o descuento en la facturación del cobro de dichos servicios, por lo que solicitan al pleno del concejo municipal se evalúe dicha circunstancia y durante la vigencia 2021 se le haga un ajuste al pago de impuesto.

Que el Tesorero Municipal ha solicitado al honorable Concejo Municipal, se le aplique un ajuste al pago del Impuesto de Ingresos por venta de Servicios (Aseo y Recolección de Basura) a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES, S.A.

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA COSNTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y LA LEY:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar un ajuste del 50% en concepto del pago de impuesto de Ingresos por Venta de Servicio (Aseo y Recolección de Basura) a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A. correspondiente a la Vigencia 2021.

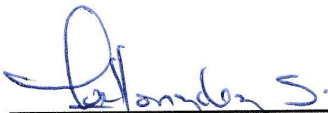
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Oficina de Fiscalización de La Contraloría General de la República y Tesorería Municipal.

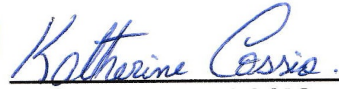
Fundamento Legal: Ley 106 de 1973, Ley 52 de 1984.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

DADO EN EL DESPACHO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



HC JOEL GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA



KATHERINE COSSIO
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COCLÉ
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA.

SANCIÓN N°02
(Del 3 de ENERO de 2022)

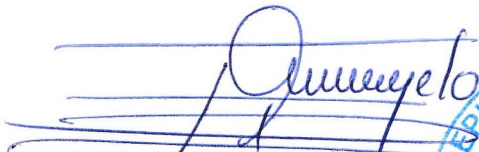
VISTO:

Apruébese en todas sus partes el acuerdo N°02, del (3) tres de enero de 2022, por medio de la cual el honorable concejo Municipal de La Pintada UN AJUSTE DEL 50% DEL PAGO DE IMPUESTOS DE INGRESOS POR RENTA DE SERVICIOS (ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA) A LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES.

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PINTADA, A LOS (18) DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)


LICDO. EDGAR D'ANGELO
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA

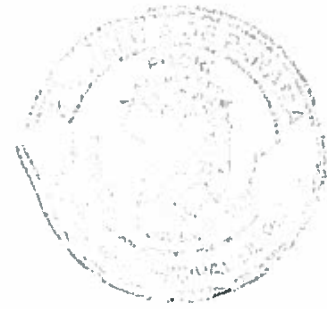



LICDA. ARACELI AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DE POCRÍ
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
28 DE ENERO DE 2022

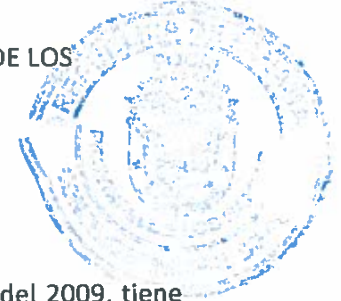

 SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMA
 PROVINCIA DE LOS SANTOS
 MUNICIPIO DE POCRÍ
 ACUERDO N. 02-2022
 (Del 11 de enero de 2022)



"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL MUNICIPIO DE POCRÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,



CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 37 del 2009, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública, mediante las transferencias de recursos necesarios provenientes de la recaudación del impuesto de bienes inmuebles a los Gobiernos Municipales.
2. Que es competencia del Consejo Municipal aprobar el Presupuesto de funcionamiento del Municipio de Pocrí para la vigencia 2022.
3. Que el señor Alcalde ha solicitado que el Renglón 646 Municipalidades y Juntas Comunales se suprima en el presupuesto 2022 y se transfiera los fondos de esta partida para reforzar los Renglones 003 Personal Contingente, 050 Décimo Tercer mes, 071 Cuota Patronal/ Seguro Social, 072 Cuota Patronal/ Seguro Educativo, 073 Cuota Patronal/Riesgo Profesional, 074 Fondo Complementario y para el renglón 180 Mantenimiento y Reparación
4. Que el Honorable Alcalde de este Municipio presentó el plan de funcionamiento del Municipio de Pocrí para el año 2022 por el monto de B/s.484,034.88

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Presupuesto de funcionamiento de los fondos asignados por la Descentralización mediante el Programa de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), hasta el 31 diciembre de 2022, por un monto de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/s. 484,034.88)

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto de Ingresos de acuerdo al detalle adjunto:

Código	Detalle del Concepto	Pres. Anual
120	Saldo en Caja	68,275.20
500	Trasnf. De capital (Aporte del	125,000.00
	Transferencia IBI Inversión (Remante 2016-2019 y vigencia 2020)	290,759.68
	Total	484,034.88



CONCEJO MUNICIPAL DE PCORI
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
28 DE enero DE 2022

[Firma]
 SECRETARÍA

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Presupuesto de funcionamiento para que sea ejecutado, hasta el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO	DETALLE	INGRESOS	EGRESOS
500	Transferencia de Capital	125,000.00	
120	Saldo en Banco	68,275.20	
	Tanferencia IBI Inversión (Remante 2016-2019 y vigencia 2020)	290,759.68	
1	Personal Fijo		103,200.00
2	Personal Transitorio		104,150.00
3	Personal Contingente		3,600.00
50	Décimo Tercer mes		15,884.55
71	Cuota patronal de Seguro Social		27,918.91
72	Cuota Patronal de Seguro Educativo		3,313.75
73	Cuota Patronal de Riesgo Profesional		1,254.36
74	Fondo Complementario		679.23
99	Contribuciones a la seguridad Social		12,650.00
114	Energía Eléctrica		7,000.00
115	telecomunicaciones		7,000.00
120	Impresión, encuadernación y Otros		2,000.00
132	Promoción y Publicidad		2,000.00
141	Viáticos dentro del país- Alimentación		1,000.00
151	Transporte dentro del País		1,000.00
164	Gasto de Seguro		2,000.00
180	Mantenimiento y Reparación		88,000.00
181	Mantenimiento y reparación de Edificio		2,000.00
182	Mant. Y Rep. De Máquinas y otros Equip.		4,000.00
185	Equipo de Computación		3,000.00
189	Otros Mantenimientos y Reparaciones		5,000.00
192	Servicios Básicos		2,000.00
201	Alimento para Consumo Humano		3,000.00
211	Textiles		3,500.00
214	Prendas de vestir		3,500.00
221	Diesel		8,000.00
223	gasolina		1,000.00
232	Papelería		5,000.00
259	Otros Materiales de Construcción		5,568.29
265	Mante. Y Suministro de Computadora		6,000.00
269	Otros Productos Varios		8,000.00
273	Utiles y Materiales de Aseo		6,000.00
275	Utiles y Materiales de oficina		6,000.00
280	Repuestos		6,000.00
293	Lubricantes		1,200.00
296	Crédito Reconocido Materiales de Construcción y mantenimiento		866.70

299	Crédito reconocido Repuesto		8,118.09
350	Mobiliario		3,000.00
370	Máquina y Equipos varios		5,500.00
380	Equipo Computacional		4,000.00
930	Imprevistos		1,131.00
	Total	484,034.88	484,034.88

ARTICULO CUARTO: Aprobar la estructura de personal del departamento de descentralización, de conformidad con el detalle adjunto:

CEDULA	N. EMPLEADO	NOMBRE	CARGO	SUELDO BRUTO 2022
6-700-2281	1	JENNIFER A. DOMINGUEZ	INGENIERA DE PROYECTOS Y OBRAS	1,500.00
7-706-750	2	LEIDYS E. VILLARREAL C.	DESARROLLO DE PRESUPUESTO	1,000.00
7-710-502	3	ABDIEL A. CEDEÑO C.	COTIZADOR	800.00
7-710-742	4	JAROL A. PRADO	CONSULTA CIUDADANA Y TRANSPARENCIA	700.00
7-710-2435	5	CARMEN L. VERGARA S.	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	300.00
7-709-1727	6	KARINA YOIIANA SANCHEZ	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	300.00
10-703-2245	7	EMA GRIMALDO A.	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	700.00
8-714-412	8	HECTOR BASO R.	PLANIFICADOR	800.00
7-106-568	9	ADELAIDA HERRERA B.	AYUDANTE GENERAL	600.00
8-793-1890	10	MII AGROS MORENO H.	ASISTENTE ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	600.00
8-769-397	11	ELMER A. VERGARA A.	ASESOR LEGAL	1,300.00

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo entrará en Vigencia a partir de su sanción y promulgación.



CONCEJO MUNICIPAL DE POCRÍ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
28 DE enero DE 2022


SECRETARIA

Dado en el salón de sesiones Hercilio de la Rosa Villarreal a los once (11) días del mes de enero de 2.022.

Roberto O. Sucre G.
H.R. ROBERTO O. SUCRE G.

Presidente del Consejo Municipal

Lourde Herrera V.
LOURDE HERRERA V.

La Secretaria



Alcaldía Municipal del Distrito de Pocrí. 11 de ENERO de 2,022

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE.



Olegario Cedeño S.
Lcdo OLEGARIO CEDEÑO S.

Alcalde Municipal de Pocrí

CONCEJO MUNICIPAL DE POCRI
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
28 DE ENERO DE 2022

Eric Muñoz V.
ERIC MUÑOZ V.

Secretario

Lourde Herrera V.
SECRETARIA

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias de Panamá, se hace saber de conocimiento público que **ROSA AMELIA CASTILLO ALVARADO**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-892-119, traspaso mi establecimiento comercial denominado **BUILDING SITE**, ubicado en provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, urbanización San Antonio, edificio Saint Anthony Hills, aviso de operación No. 8-892-119-2021-574254363, lo traspaso a: **DANIEL HUMBERTO BRAVO CORRALES**, con cédula de identidad personal No. 8-921-942. L. 202-114509041. Tercera publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **ARMANDO MOCCI CEDEÑO**, con cédula No. 8-263-952, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **DERMATOLOGÍA INTEGRAL**, con número de aviso de operación 8-263-952-2014-421999, ubicado en urbanización Marbella, calle 53 Este, 0, CMP, 604, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **OMAYRA CERRUD GONZÁLEZ DE MOCCI**, con cédula de identidad personal No. 8-289-663. L. 202-114448902. Tercera publicación.

TRASPASO DE NEGOCIO: Yo, **YULITZA CAICEDO**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-756-1142, en mi condición de propietaria y representante legal del establecimiento comercial denominado **HOLA BONITA NAILS & BEAUTY SALON S.A.**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, calle Ricardo J. Alfaro, plaza Edison Park, local 22 planta baja, con operación No. 574265142, en cumplimiento del Artículo No. 777 del Código de Comercio, certifico el traspaso mediante el derecho de llave de dicho negocio **HOLA BONITA NAILS & BEAUTY SALON, S.A.**, a la señora **SHERRY JANETT IBARRA GONZÁLEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-756-2209. L. 202-114514600. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 522 de 2 de febrero de 2022, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio

842319, Asiento 3 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día, miércoles 9 de febrero de 2022, mediante la cual se disuelve la sociedad anónima denominada: **CDA BIOTECH, S.A.** RUC: 2662292-1-842319. DV: 81. L. 202-114464780. Única publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°205-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que GLADYS MARIA ORTIZ CASTILLO nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil SOLTERA mayor de edad con número de identidad personal N° 8-333-395 con residencia en AMELIA DENIS DE ICAZA corregimiento AMELIA DENIS DE ICAZA distrito de SAN MIGUELITO provincia de PANAMA; con ocupación OFICIAL DE TRASPASO, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de NATÁ corregimiento de CAPELLANIA, lugar VILLARREAL dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GERONIMO CARRION –
TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: AMPARO CARRION **SUR:** TERRENOS
NACIONALES OCUPADOS POR: RICARDO ERNESTO JAEN ORTIZ – CAMINO DE TIERRA
DE 10.00M A CALLE PRINCIPAL EN VILLARREAL A OTROS LOTES **ESTE:** TERRENOS
NACIONALES OCUPADOS POR AMPARO CARRION - TERRENOS NACIONALES OCUPADOS
POR: RICARDO ERNESTO JAEN ORTIZ **OESTE:** CAMINO DE TIERRA DE 10.00M A
CALLE PRINCIPAL EN VILLARREAL A OTROS LOTES - TERRENOS NACIONALES
OCUPADOS POR: GERONIMO CARRION
Con una superficie de 0 hectáreas, más 1,264 Metros cuadrados, con 71 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-528-18 del 23 de MAYO del año 2018

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de CAPELLANIA se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (13) días del mes de DICIEMBRE DE 2021

Firma:

Nombre:

JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:

Nombre:

DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202 113 273 725



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 75-2021

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA


HACE SABER:

Que, **ILKA ISELA PINZON RUBATINO**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, empleado público, portadora de Cédula de Identidad personal número **6-65-556**, residente en **SANTA MARIA**, Corregimiento de **SANTA MARIA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-029-2017 fechada 13 de junio de 2017**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **estatal patrimonial**, con una extensión superficial de **TRES HECTAREAS MAS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECIMETROS (3HAS+9963.63Mts²)**, que será segregado de la **Finca Patrimonial No.838, Folio 86, Tomo 176, Código de ubicación 6601, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, las cuales se encuentran localizadas en **LA RUEDA**, Corregimiento de **SANTA MARIA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA PATRIMONIAL No.838, FOLIO 86, TOMO 176, CODIGO DE UBICACIÓN 6601, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, USUARIO EYDA ELIZABETH DE LEON PINZON.**
- SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR AZUCARENA NACIONAL S.A.**
- ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR AZUCARENA NACIONAL S.A.**
- OESTE : RESTO LIBRE DE LA FINCA PATRIMONIAL No.838, FOLIO 86, TOMO 176, CODIGO DE UBICACIÓN 6601, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, USUARIO JOSE RENE MORENO MORALES Y SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO.**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **SANTA MARIA** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintidós (22) días del mes de **Octubre** de **2021**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LIC. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA: 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana

GACETA OFICIAL

Liquidación: 1872341